CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Con la demanda se allegaron lo siguientes anexos:

- -CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL BANCO
- -CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO BANCO
- -ESCRITURA PUBLICA No. 199 de 2001
- CERTIFICADO 020 DE 2001
- -PODER DEL DEMANDANTE
- -PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES No. 018226100013072
- -HOJA ANEXA AL PAGARE ENDOSO FINAGRO No. 018226100013072
- -PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES No. 018226110000131
- -PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES No. 018226100019544
- -HOJA ANEXA AL PAGARÉ ENDOSO FINAGRO No. 018226100019544

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 08 de febrero de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA NUEVE (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 47

PROCESO:	EJECUTIVO
ACCIONANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ACCIONADA/S:	FLORALBA SALDARRIAGA ALZATE
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00024-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con NIT No. 800.037.800-8 demanda por la vía ejecutiva a la señora **FLORALBA SALDARRIAGA ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.729.896

La parte actora aportó como títulos ejecutivos tres (03) pagarés debidamente diligenciados -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo, la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 18, 25 y 28 del Código General del Proceso, el Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso, por tratarse de una demanda de menor cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento oportuno.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado principal de la parte demandante a la abogada **CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

30.235.489 y tarjeta profesional No. 251.212 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de menor cuantía por la vía EJECUTIVA al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con NIT No. 800.037.800-8 en contra de la señora FLORALBA SALDARRIAGA ALZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 24.729.896, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 018226100013072

- 1) Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.142.877,00) por concepto de capital.
- 2) Por los intereses de plazo la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOSM/CTE (\$842.754,00)** conforme a lo plasmado en el pagaré desde el 09 de noviembre de 2021 hasta el 26 de enero de 2023.
- 3) Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$563.404,00) por "otros conceptos" conforme a lo plasmado en el título ejecutivo.
- 4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veintisiete (27) de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, conforme a la tasa certificada por la superintendencia financiera mensualmente.

PAGARÉ No. 018226110000131

1) Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.663.042,00) por concepto de capital.

- 2) Por intereses de plazo la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOSM/CTE (\$687.687,00)** comprendidos por el no pago de lo plasmado en el pagaré desde el 27 de marzo de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.
- 3) Por la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOSM/CTE (\$28.087,00)** por "otros conceptos" conforme a lo plasmado en el pagaré.
- 4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veintisiete (27) de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, conforme a la tasa certificada por la superintendencia financiera mensualmente.

PAGARÉ No. 018226100019544

- 1) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOSM/CTE (\$10.000.000,00)** por concepto de capital.
- 2) Por los intereses de plazo la cantidad de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOSM/CTE (\$1.164.640.,00)** conforme a lo plasmado en el pagaré desde el 01 de junio de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.
- 3) Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOSM/CTE (\$40.262,00)** por "otros conceptos" conforme a lo plasmado en el pagaré.
- 4) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veintisiete (27) de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, conforme a la tasa certificada por la superintendencia financiera mensualmente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de <u>CINCO (5)</u> días para pagar y de <u>DIEZ (10)</u> días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lallah buspelle

ALEJANDRO PACHON LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Por Estado No. 006 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 10 de febrero de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7ba17c4fe0b271791296f04e64c682ab0f1a9293ef7559ab7a461b69b38460a

Documento generado en 09/02/2023 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica